

ESTATUTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE TABASCO

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO “B” AL PERIÓDICO OFICIAL 6301 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2003

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con la expedición de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO, publicada en el Suplemento B del Periódico Oficial número 6213 de fecha 23 de marzo del dos mil dos, se crea la COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, es imperativo al principio de legalidad expedir el Estatuto Interno y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de dicho organismo.

TERCERO.- Que en cumplimiento del Artículo 8 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, el Consejo de este organismo descentralizado aprobó el Estatuto Interno en sesión celebrada el día 5 de agosto del dos mil dos.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE TABASCO

(C E C A M E T)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y regular el funcionamiento de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica cuyo objeto esencial es tutelar la garantía del derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Tabasco, dirimir las controversias que se susciten entre los usuarios y prestadores del servicio médico y mejorar la calidad y calidez de los servicios médicos

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Estatuto, se entiende:

- I. LEY: Ley de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, publicada en el **Suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 6213 de fecha 23 de Marzo de 2002.**
- II. CECAMET: Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico
- III. ESTATUTO: Estatuto Interno de la CECAMET
- IV. USUARIOS: Toda persona que requiera u obtenga servicios médicos y del área de salud.
- V. SERVICIOS MÉDICOS : Todas Las acciones, actos, prácticas y en general las actividades médicas con consecuencias sobre la salud del usuario.
- VI. PRESTADORES DE SERVICIO Las instituciones de salud de carácter público, social o privado, así como los profesionales; técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, sea que ejerzan su actividad para dichas instituciones, o de manera independiente;
- VII. COMISIONES ESTATALES: Cualquier Comisión Estatal de Arbitraje Médico, que se encuentre funcionando en nuestro país.

ARTÍCULO 3.- En el desempeño de sus atribuciones y en el ejercicio de su autonomía, la CECAMET, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno. Sus Laudos y opiniones técnicas sólo estarán basados en las evidencias que de manera fehaciente consten en los respectivos expedientes.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del desarrollo de los objetivos y atribuciones de la CECAMET, se entiende la relativa a la protección de la salud, en los términos del artículo 4º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Los términos y los plazos que se señalan en la Ley y en este estatuto interno, se entenderán como días hábiles.

ARTÍCULO 6.- Los procedimientos que se sigan ante la CECAMET deberán ser breves y sencillos, pero respetando las formalidades ordenadas en la ley y en el presente reglamento; se procurará, en lo posible, la comunicación inmediata con los quejosos y con los prestadores del servicio médico y autoridades de la Institución en que se haya realizado el servicio.

ARTÍCULO 7.- El personal de la CECAMET, prestará sus servicios primordialmente de acuerdo a los principios de gratuidad, respeto, imparcialidad, confidencialidad y objetividad, así también, por el principio de la protección a la salud, de las personas que los soliciten.

ARTÍCULO 8.- En el trámite de la queja, por su gratuidad, no se requiere la asistencia de abogados, a excepción del Juicio Arbitral, en los términos del Reglamento de Atención de Quejas, Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 9.- Las Investigaciones que realice el personal de la CECAMET, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación remitida por la autoridad y los quejosos, se verificarán dentro de la más absoluta confidencialidad, en los términos de la Ley, del Reglamento de Atención de Quejas, Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos que laboren en la CECAMET, no estarán obligados a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales o administrativos y en el testimonio se encuentre relacionado con su intervención en el tratamiento de las quejas radicadas en la CECAMET.

ARTÍCULO 11.- La CECAMET, contará con un órgano oficial de difusión que se denominará Revista de la CECAMET; su periodicidad será trimestral, y en ella se deberán publicar artículos de interés relacionados con la protección de la salud, para elevar la calidad y calidez de los servicios médicos que por su importancia deberán darse a conocer, salvo que por la naturaleza del caso el Consejo de la CECAMET, decida que no sean publicados.

TÍTULO II FUNCIONES DE LA CECAMET

CAPÍTULO 1 ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Son facultades y atribuciones de la CECAMET, las que expresamente le señala el artículo 7° de su Ley

CAPÍTULO II COMPETENCIA

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de su Ley. La CECAMET, tendrá competencia en todo el territorio del Estado de Tabasco, para conocer de quejas relacionadas en la atención médica de Instituciones públicas, privadas y de seguridad social, así como de cualquier prestación de servicio médico de particulares y auxiliares de la medicina que realicen una actuación medica y auxiliar, siempre que no sea competencia de la Autoridad Federal, a menos que medien Convenios de Colaboración Administrativa.

ARTÍCULO 14.- Los actos u omisiones que establece el artículo 40, de la Ley no serán de la competencia de la CECAMET.

ARTÍCULO 15.- Cuando la CECAMET, reciba una queja de cuyo asunto quede comprendido lo que establece el artículo 40 de la Ley se deberá recepcionar a efecto de que posteriormente se emita el mandamiento escrito de su improcedencia, en los términos del Reglamento de Procedimiento de Atención de Quejas, Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 16.- Cuando la CECAMET, reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de la CONAMED, o de los demás Comisiones Estatales de Arbitraje Médico, se le proporcionará a la persona que la promueva toda la asesoría que requiera, de conformidad a los convenios de colaboración que se encuentren suscritos y se remitirá dicha queja, con todos los documentos probatorios que contienen sus argumentaciones a la Comisión que sea competente para su atención y resolución.

ARTÍCULO 17.- De las quejas recepcionadas conforme a lo que establece el artículo 16°, para efecto de la actuación de la CECAMET, deberá considerarse como una gestoría, en los términos del Reglamento de Atención de Quejas, Conciliación y Arbitraje.

TÍTULO III ORGANOS Y ESTRUCTURA DE LA CECAMET

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 18.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la CECAMET, ésta contará en términos de su Ley con los siguientes órganos de decisión y administración:

- I. Un Consejo;
- II. Un Comisionado;
- III. Un Subcomisionado Médico, un Subcomisionado Jurídico; “y”.
- IV. Las Unidades Administrativas, que se precisan en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- Para el despacho de los asuntos que corresponden de manera directa al Comisionado, contará con el apoyo de los dos Subcomisionados y de la Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Subcomisionado Médico éste contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Unidad de Orientación, y Gestión
- II.- Unidad de Conciliación
- III.- Unidad de Promoción y Difusión.
- IV.- Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad.

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de las funciones del Subcomisionado Jurídico, este contará con las siguientes Unidades:

- I.- Unidad de Arbitraje
- II.- Unidad de Conciliación
- III.- Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22.- El Consejo, es el Órgano supremo de Gobierno de la CECAMET y tendrá competencia para establecer los lineamientos generales, actuaciones y los programas anuales de trabajo, en los términos de las atribuciones establecidas en el artículo 8° de la Ley.

ARTÍCULO 23.- El Consejo se integrará por 8 Consejeros designados en los términos del artículo 5°, de su Ley, y al integrarse dicho cuerpo colegiado, de entre ellos deberá nombrarse al Presidente, según decida la mayoría. El Presidente durará en el cargo un año, y no podrá ser reelecto para otro periodo.

ARTÍCULO 24.- Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y durarán en él tres años y no podrán reelegirse para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 25.- El Presidente convocará y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, para lo cual solicitará la información requerida al Secretario Técnico, para conocer y emitir la convocatoria y los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 26.- El Comisionado participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con voz pero sin voto, debiendo proporcionar y entregar la documentación de los asuntos y propuestas que deberán tratarse en las sesiones del Consejo, será el presidente del consejo quien convocará y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias,.

ARTÍCULO 27.- De Conformidad a lo establecido el artículo 9° de la Ley, el Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses. El quórum para sesionar será del 51% y en caso de que no se llegara a tener esta asistencia se diferirá la sesión 30 minutos para una segunda, que se llevará a cabo con el número de Consejeros que hayan asistido. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 28.- El Consejo, sesionará en forma extraordinaria, a convocatoria de su Presidente o a iniciativa de cuando menos dos de sus Consejeros; de existir razones de importancia para ello, convocándose cuando menos con 24 horas de anticipación a su celebración. Para llevar a efecto las sesiones extraordinarias se seguirá el mismo procedimiento de las ordinarias.

ARTÍCULO 29.- En ausencia del Presidente del Consejo, la presidencia recaerá en quien determine el propio Consejo presente, por mayoría de votos y por lo tanto quedará como suplente para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 30.- Los servidores públicos de la **CECAMET**, podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, cuando así sea acordado por dicho cuerpo colegiado, a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para la mejor resolución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 31.- Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo, habrá un Secretario Técnico que estará a cargo del Subcomisionado Jurídico, quien podrá auxiliarse de un prosecretario que será designado por el Consejo, a propuesta del Subcomisionado Jurídico, de entre los servidores públicos de alguna de las Unidades Administrativas de su adscripción.

ARTÍCULO 32.- Las situaciones no previstas en el presente estatuto interno y que sean presentadas a la CECAMET, el Consejo las resolverá y sus declaraciones podrán ser tomadas en consideración para subsecuentes situaciones similares y posteriormente incluirlas en las disposiciones reglamentarias

ARTÍCULO 33.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que establece el artículo 8 de la Ley, corresponde al Consejo, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos y políticas de naturaleza administrativa que deberán regir la operación de la CECAMET;
- II. Aprobar el Reglamento Interior y demás disposiciones que regulen el funcionamiento administrativo y jurídico de la CECAMET;
- III. Aprobar el manual de procedimientos de atención de quejas, conciliación y Arbitraje, y de otros que sean necesarios;
- IV. Revisar y en su caso, aprobar los programas operativos a que se sujetará la CECAMET;
- V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egreso anual de la CECAMET, sujetándose a las disposiciones establecidas al respecto por la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;
- VI. Aprobar anualmente, escuchando la opinión del Comisario de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y del auditor externo, los estados financieros anuales de la CECAMET;
- VII. Emitir opiniones sobre los asuntos que someta a su consideración el Comisionado, cuando no estén previstos en este Reglamento u otros ordenamientos que fija la operación de la CECAMET;
- VIII. Conocer y evaluar el avance de los programas que semestralmente le presente el Comisionado y formular las recomendaciones correspondientes;
- IX. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica de la CECAMET;
- X. Analizar y en su caso aprobar el informe que el Comisionado presentará anualmente, al titular del poder Ejecutivo y Poder Legislativo; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 34.- Son facultades del **Presidente del Consejo**:

- I. Convocar a los Consejeros a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Conducir las sesiones del Consejo;

- III. Informar al Consejo del avance en la resolución de los acuerdos adoptados;
- IV. Presentar al Consejo los asuntos que deban desahogarse en cada sesión, así como la información y documentación necesaria y suficiente para la adecuada toma de decisiones; que deberán ser presentadas y turnadas con la debida anticipación por el Comisionado.
- V. Suscribir las actuaciones del Consejo;
- VI. Autorizar conjuntamente con el Secretario Técnico el libro de actas; y
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a los **Consejeros**:

- I. Asistir a las sesiones a que sean convocados y manifestarse libremente sobre los asuntos planteados;
- II. Votar los asuntos que se discutan en el Consejo, a efecto de establecer los acuerdos del caso;
- III. Expresar su voto particular cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por mayoría de sus miembros;
- IV. Suscribir las actas en las que se dé cuenta de las sesiones del Consejo; y
- V. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables o le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 36.- Son facultades del **Secretario Técnico del Consejo**:

- I. Llevar el registro de los nombramientos de los Consejeros;
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, las sesiones ordinarias y las extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;
- III. Remitir, junto con la convocatoria, a los Consejeros y, en su caso, a los servidores públicos que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para su análisis;
- IV. Llevar y autorizar el libro de actas del Consejo, en las que deberán asentarse las Intervenciones de los presentes en cada sesión, así como los acuerdos que se hayan tomado;
- V. Suscribir el acta de Consejo.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo;
- VII. Mantener el archivo del Consejo, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le asigne el Presidente

CAPÍTULO III DEL COMISIONADO

ARTÍCULO 37.- Corresponde originariamente al Comisionado la representación de la CECAMET, así como también el trámite y la resolución de todos los asuntos que sean competencia de ésta; para tales efectos ejercerá todas las facultades que resulten necesarias en términos de lo que expresamente señala el artículo 10 de la Ley, como órgano ejecutivo pudiendo delegar la representación en los servidores públicos que determine, sin detrimento de su ejercicio directo y además las siguientes:

- I. Determinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la CECAMET, conforme a los lineamientos acordados en el Consejo, de conformidad con la normativa que a efecto sea aplicable, y en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezca, en la materia objeto de la CECAMET, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que con la misma se vinculen;
- II. Someter al Consejo los asuntos de su competencia, así como ejecutar los Acuerdos que éste adopte;
- III. Ejecutar con la aprobación del Consejo, la organización y funcionamiento de la CECAMET, así como también adscribir las Unidades Administrativas previstas en el presente ordenamiento, conforme a las autorizaciones respectivas.
- IV. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo y al Congreso Estatal, sobre las actividades de la CECAMET, procurando su amplia difusión entre la sociedad.
- V. Coordinar, conjuntamente con el responsable del órgano oficial, la difusión de actividades de la CECAMET;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo el estatuto interno, así como también aquellos manuales de organización y procedimientos y otros instrumentos necesarios para su mejor funcionamiento;
- VII. Suscribir el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas de la CECAMET y demás personal profesional y de apoyo técnico y administrativo, así como ordenar la expedición de sus nombramientos y resolver sobre la remoción de los mismos;
- VIII. Acordar con los Subcomisionados los asuntos de sus respectivas competencias;
- IX. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de la Unidad Administrativa bajo su dependencia directa;
- X. Designar a los representantes de la CECAMET, en otras instancias, tales como Consejos, Órganos de Gobierno, Instituciones y, en general, en aquellas entidades públicas y privadas que inviten a la CECAMET a participar;
- XI. Disponer y autorizar la emisión de acuerdos, laudos, dictámenes, opiniones y recomendaciones en asuntos competencia de la CECAMET;
- XII. Someter a la consideración del Consejo el anteproyecto del presupuesto anual de la CECAMET y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XIII. Hacer públicas las opiniones de la CECAMET, en los casos que estime conveniente y que hayan sido previamente del conocimiento del Consejo;

- XIV. Establecer las estrategias y procedimiento de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de los servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y deberes en materia de prestación de servicio de atención médica y para la mejoría de la calidad en el ejercicio de la medicina;
- XV. Ordenar los tramites e investigaciones pertinentes a efecto de cumplir cabalmente con el objeto de la CECAMET;
- XVI. Turnar los asuntos sometidos a la CECAMET, e instruir a los Subcomisionados el despacho de los que correspondan a su competencia;
- XVII. Ejercer la representación jurídica de la CECAMET, y delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XVIII. Solicitar cuando el caso lo amerite, al Presidente del Consejo que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIX. Someter a la consideración del Consejo, las políticas conforme a las cuales la CECAMET emitirá los dictámenes médicos de carácter Institucional, en apoyo a las autoridades de la procuración e impartición de justicia.
- XX. Participar en las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, y
- XXI. Las demás que con tal carácter le correspondan como Titular de la CECAMET, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE APOYO AL SUB-COMISIONADO MÉDICO

ARTÍCULO 38. Corresponde a la **Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad** el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Promover acuerdos de colaboración con instituciones de salud y de educación superior y darles continuidad, para realizar acciones y actividades conjuntas de enseñanza e investigación en la materia de competencia de la CECAMET;
- II. Planear, diseñar, organizar y dirigir programas de enseñanza e investigación relacionados con el quehacer institucional y coordinar los realizados con participación de otras instituciones;
- III. Establecer vínculos de colaboración e intercambio académico, asesoría y capacitación especializada con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, dentro de las posibilidades económicas en la materia objeto de la CECAMET.
- IV. Realizar investigación formal en las materias vinculadas con las atribuciones de la CECAMET.
- V. Efectuar investigación operativa acerca de las entradas, procesos y salidas a cargo de la CECAMET, en particular de la satisfacción de los usuarios y prestadores de servicio.
- VI. Realizar estudios de evaluación del desempeño de la CECAMET, dentro del marco sectorial institucional.
- VII. Publicar trabajos científicos, educativos e informativos en medios impresos y electrónicos especializados.
- VIII. Asesorar en metodología de la enseñanza e investigación a las Unidades de la CECAMET y Comisiones Estatales de Arbitraje Médico que así lo soliciten.
- IX. Coordinar la edición de artículos en la Revista CECAMET, con la participación que corresponda de otras Unidades Administrativas de las CECAMET.

- X. Colaborar con la Unidad de Promoción y Difusión en la realización de las actividades inherentes a sus atribuciones y afines a las propias de la Unidad de Enseñanza e Investigación.
- XI. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la biblioteca en sus modalidades de acervo documental, electrónico, y
- XII. Las demás que le señale el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS SUBCOMISIONADOS Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 39.- Corresponde a los **Subcomisionados**, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Durante las ausencias temporales del comisionado, sus funciones serán cubiertas por el Subcomisionado médico y de encontrarse este también ausente, lo será por el Subcomisionado Jurídico.
- II. Auxiliar al Comisionado en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de su competencia.
- III. Desempeñar los encargos que el Comisionado les delegue y representar a la CECAMET, en los actos que éste determine por acuerdo expreso.
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas de su adscripción.
- V. Acordar con el Comisionado los asuntos de las Unidades Administrativas de su adscripción.
- VI. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- VII. Representar a la CECAMET, en las actividades, consejos, órganos de gobierno o cuerpos colegiados de cualquier naturaleza en los que participe.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le otorgue el presente ordenamiento y que le hayan sido delegadas, autorizadas, o que le correspondan por suplencia.
- IX. Coordinar con los titulares de la unidad de su adscripción; así como del titular de la subcomisión jurídica para el mejor despacho de los asuntos competencia de la CECAMET.
- X. Adscribir al personal de las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad y decidir su ubicación dentro de éstas.
- XI. Proponer al Comisionado la delegación y autorización del ejercicio de facultades en asuntos de su competencia, en favor de servidores públicos subalternos.
- XII. Acordar con los titulares de la unidad administrativa bajo su adscripción las actividades que se desarrollarán.
- XIII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que les correspondan y verificar la correcta y oportuna ejecución por parte de la unidad administrativa de su adscripción;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia, y
- XV. Las demás, que las disposiciones legales confieran a la CECAMET, y que les encomiende el Consejo y el Comisionado.

ARTÍCULO 40. Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas el ejercicio de las facultades genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a sus superiores en el ejercicio de sus atribuciones dentro de la esfera de su competencia.

- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad a su cargo.
- III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su esfera de competencia.
- IV. Emitir el proyecto de los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico.
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal bajo su adscripción.
- VI. Elaborar los informes necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas a la CECAMET, de conformidad con los lineamientos de las dependencias competentes.
- VII. Participar en la formulación de los proyectos de programas y presupuestos relativos a su cargo, de conformidad con los lineamientos dictados por las dependencias globalizadoras.
- VIII. Suscribir y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o los acuerdos de las autoridades superiores y aquellos emitidos con fundamento en sus atribuciones.
- IX. Autorizar en forma expresa, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Unidad de Asuntos Jurídicos y Apoyo Legal, firmen la documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad a su cargo.
- X. Coordinar sus actividades con las demás unidades para el mejor funcionamiento de la CECAMET y
- XI. Las demás, que señalen las disposiciones legales o reglamentarias, que establezca el Subcomisionado de su adscripción.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBCOMISIONADOS Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41.- Corresponden al **Subcomisionado Médico**, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de orientación, gestión y asesoría a los usuarios de los servicios médicos,
- II. Coordinar, supervisar y evaluar la realización de las investigaciones y estudios para la resolución de las inconformidades.
- III. Formular las propuestas de políticas generales para operar los servicios de orientación, gestión, asesoría y otros proyectos de procedimientos a aplicar en materia asignados a la Subcomisión.
- IV. Realizar las investigaciones y estudios que requiere el análisis de la queja, a efecto de someter a consideración del cuerpo colegiado conformado por el Comisionado y Subcomisionados Jurídico y Médico, cuando el caso así lo requiera, el proyecto de la resolución orientada que corresponda.
- V. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de Título o Cédula Profesional.
- VI. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción, valoración de quejas, conciliación, y someterlos a consideración del Comisionado, para que posteriormente sea considerado en el Consejo de la CECAMET.

- VII. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;
- VIII. Proponer a las partes el arbitraje de la CECAMET como medida para dirimir el conflicto, materia de la queja.
- IX. Establecer y coadyuvar en la información de los dictámenes y opiniones técnicas médicas que le sean solicitados a la CECAMET con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia,
- X. Auxiliar al Comisionado en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de la CECAMET y su relación con los medios de información.
- XI. Instrumentar y desarrollar programas integrales de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas de la CECAMET.
- XII. Dirigir y supervisar la elaboración de la Revista CECAMET.
- XIII. Someter a consideración del Comité Editorial, el material que va a ser publicado en la revista.
- XIV. Mantener comunicación directa con los colaboradores de la Revista.
- XV. Planear, diseñar, editar y mandar a imprimir, previa revisión por el corrector de estilo la Revista-Cecamet.
- XVI. Las demás que le señale el Consejo y el Comisionado, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la **Unidad de Orientación y Gestión** el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre las disposiciones aplicables en la prestación de los servicios de atención médica;
- II. Resolver acerca de la admisión de inconformidades y, en su caso, orientar a los promoventes respecto de la instancia facultada para atender su trámite cuando no se trate de asuntos que deba atender la CECAMET;
- III. Establecer los requisitos para la admisión de inconformidades y, en su caso, solicitar el cumplimiento de los elementos de procedibilidad de las mismas, pudiendo dictar medidas para mejor proveer;
- IV. Enviar a la Subdirección Jurídica las inconformidades que no atiendan en cumplimiento de los elementos de procedibilidad requeridos o cuando no exista voluntad de su parte para someterse al proceso arbitral médico;
- V. Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la atención de inconformidades mediante gestión inmediata, pudiendo establecer sus buenos oficios para obtener los compromisos de los prestadores de servicios de atención médica.
- VI. Remitir a las Unidades Administrativas correspondientes los expedientes de inconformidad, para la continuación del trámite arbitral, cuando no se trate de asuntos a resolver a través de gestión inmediata.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos a través de gestión inmediata;
- VIII. Solicitar a la unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal se de vista a las autoridades competentes ante la existencia de evidencias notorias de presuntos ilícitos derivados de los hechos de que conozca,
- IX. Establecer la comunicación y coordinación con instituciones de objetivos análogos a los de la Comisión en las entidades federativas, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas de la CECAMET.
- X. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado médico, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la **Unidad de Conciliación** el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la atención de inconformidades en amigable composición; conducir la reunión en buenos términos, con respeto absoluto a ambas partes y con imparcialidad y confidencialidad.
- II. Conocer y tramitar, en amigable composición los expedientes de los asuntos sometidos a su conocimiento;
- III. Proponer a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de dichos servicios la amigable composición;
- IV. Procurar la avenencia entre las partes, a través de contratos y convenios de transacción y en su caso, elevarlos a la calidad de cosa juzgada a solicitud de las partes;
- V. Conocer de los incidentes sin cuya resolución no fuere posible continuar la amigable composición;
- VI. Realizar las diligencias para mejor proveer que resulten necesarias para el mejor conocimiento de los hechos;
- VII. Pronunciarse en amigable composición, cuando lo estime necesario;
- VIII. Suspender y sobreseer el procedimiento cuando corresponda; turnándose a la Subcomisión Jurídica
- IX. Realizar las notificaciones correspondientes, obteniéndose en su caso la colaboración de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal.
- X. Solicitar a la unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal se de vista a las autoridades competentes ante la existencia de evidencias notorias de presuntos ilícitos derivados de los hechos de que conozca,
- XI. Dar intervención en los casos necesarios a los órganos internos de control, y a las autoridades sanitarias solicitando el auxilio necesario;
- XII. Recabar información idónea para que la unidad que emita opiniones técnicas, cuando se estime necesario, para mejorar la calidad de los servicios;
- XIII. Turnar a la Unidad de Arbitraje los asuntos que deban continuar el trámite en esa unidad.
- XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos por las partes.
- XV. Establecer la comunicación y coordinación con instituciones de objetivos análogos a los de la Comisión en las entidades federativas, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas de la Comisión.
- XVI. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado médico, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Unidad de Promoción y Difusión el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Elaborar, proponer y ejecutar el Programa Rector de Comunicación Social de la Comisión;
- II. Auxiliar al Comisionado en la conducción de las políticas de Comunicación Social y Divulgación de las actividades de la Comisión y su relación con los medios de difusión masiva.
- III. Definir y ejecutar el programa editorial de la CECAMET, mediante el diseño, producción, edición y distribución de materiales documentales;
- IV. Compilar, analizar y evaluar la información que se difunda en los medios de difusión sobre la CECAMET;
- V. Integrar y mantener actualizadas la videoteca y el archivo fotográfico de la institución;

- VI. Conocer, evaluar y dar respuesta de las necesidades en materia de comunicación social de la CECAMET;
- VII. Realizar las acciones pertinentes para mantener la vinculación con los medios de comunicación masiva con la finalidad de promover las actividades desarrolladas por la CECAMET;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener la autorización y difusión de los productos institucionales ante las instancias competentes;
- IX. Promover y difundir el quehacer de la CECAMET, entre las autoridades de los diversos niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas, agrupaciones de profesionales en áreas afines, y sociedad civil en general.
- X. Establecer la comunicación y la coordinación de actividades con instituciones de objetivos análogos a los de la CECAMET, en las entidades federativas, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas de la Comisión;
- XI. Vincular y promover a la CECAMET, ante instituciones, organizaciones y organismos afines, tanto en el ámbito nacional, como local y;
- XII. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado médico, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTÍCULO 45.- Corresponde al Subcomisionado Jurídico las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Substanciar el procedimiento de arbitraje.
- II. Coordinar, supervisar y evaluar las tareas de representación legal de la CECAMET, en los procedimientos judiciales y administrativos en que sea parte;
- III. Supervisar y evaluar el Registro de Instrumentos Jurídicos en que se dé cuenta de la participación de la CECAMET.
- IV. Fungir como representante legal de la CECAMET, en los procedimientos jurídicos y administrativos que ésta sea parte.
- V. Ejercer las funciones inherentes a la Secretaria Técnica del Consejo, en los términos de los artículos 31 y 36 del presente ordenamiento.
- VI. Supervisar el sistema de información y estadística de la CECAMET, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes.
- VII. Establecer, coordinar y supervisar, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la CECAMET.
- VIII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la CECAMET, a petición debidamente fundada y motivadas.
- IX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de asesoría jurídico-administrativa que se brinden a las distintas Unidades Administrativas de la CECAMET.
- X. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social, difusión y editorial.
- XI. Establecer vínculos, con las instituciones estatales de salud y de seguridad social, autoridades sanitarias y las correspondientes de los sectores de procuración e impartición de justicia, órganos internos de control; Comisión Estatal de Derechos Humanos, para la operación del modelo Arbitral Mexicano y la gestión pericial, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas de la CECAMET;
- XII. Dar seguimiento a los instrumentos de conciliación, arbitraje, laudos y opiniones técnicas emitidos por la CECAMET;
- XIII. Fungir como árbitro jurídico en los juicios de arbitraje en que haya sido nombrado la CECAMET;

- XIV. Establecer vínculos para la operación del modelo Arbitral Mexicano con las entidades federativas, conforme a los acuerdos con la CONAMED
- XV. Establecer relaciones institucionales con las autoridades encargadas de la procuración y la impartición de justicia, en las actividades vinculadas con el quehacer de la CECAMET, supervisar que se haga del conocimiento de las primeras la presunta comisión de ilícitos;
- XVI. Promover y supervisar las acciones de colaboración y apoyo con las comisiones de arbitraje médico en las entidades federativas que lo soliciten;
- XVII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar, en general, las actividades de las Unidades Administrativas bajo su adscripción.
- XVIII. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la CECAMET, particularmente en materia de cooperación tecnico-administrativa y presupuestal;
- XIX. Coordinar el proceso anual de programación, presupuestación, ejercicio y control presupuestal y contable de la CECAMET con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XX. Formular los Manuales Generales, de Organización y Procedimientos de la CECAMET, con el apoyo de las Unidades Administrativas de la CECAMET,
- XXI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones y de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con la legislación vigente;
- XXII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Obras Públicas de la CECAMET;
- XXIII. Supervisar que se cumpla con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas correspondientes;
- XXIV. Coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de la CECAMET, y proporcionar la información institucional derivada de éste, a las Unidades Administrativas que la requieran; y
- XXV. Las demás que le señale el Consejo y el Comisionado necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Llevar a cabo el ejercicio, control presupuestal y contable de la CECAMET, así como proporcionar dicha información a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- II. Elaborar y realizar el pago a proveedores y prestadores de bienes y servicios; así como el pago de viáticos, pasajes y gastos diversos al personal de la CECAMET.
- III. Conducir la administración de los recursos humanos asignados a la CECAMET, de conformidad con las normas vigentes.
- IV. Realizar el pago de nómina y prestaciones del personal al servicio de la CECAMET.
- V. Presidir la Secretaria del Comité de Adquisición y Obras Publicas de la CECAMET.
- VI. Llevar a cabo la conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normatividad vigente.
- VII. Proponer al Subcomisionado las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la CECAMET, a efecto de que el Consejo acuerde lo conducente.

- VIII. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros y materiales asignados a la CECAMET, de conformidad con las normas legales vigentes.
- IX. Expedir las constancias de nombramiento de los mandos medios y demás personal profesional.
- X. Autorizar las reubicaciones y efectuar el pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la CECAMET.
- XI. Establecer, coordinar y vigilar la operación del programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la CECAMET.
- XII. Formular y coordinar el programa de capacitación orientado a la profesionalización del personal adscrito a la CECAMET; en coordinación con la Unidad de Enseñanza.
- XIII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones y de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con la legislación vigente.
- XIV. Llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación de personal de acuerdo a las políticas establecidas y en apego a la normatividad vigente en la materia.
- XV. Establecer el sistema de administración de documentos y archivos de la CECAMET, derivada de éste, a las Unidades Administrativas que la requieran; y
- XVI. Las demás que le señale el Comisionado y Subcomisionado que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la **Unidad de Arbitraje** el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la atención de inconformidades en estricto derecho y en conciencia.
- II. Conocer y tramitar los expedientes arbitrales sometidos a su conocimiento, en estricto derecho, en conciencia y en amigable composición, según lo determinen las partes.
- III. Proponer a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de dichos servicios la amigable composición.
- IV. Procurar la avenencia entre las partes, a través de contratos y convenios de transacción y en su caso, elevarlos a la calidad de cosa juzgada a solicitud de las partes.
- V. Formular las resoluciones arbitrales inherentes a los procedimientos sometidos a su conocimiento y en su caso, elaborar los proyectos de laudo cuando éste haya de ser emitido por el Comisionado.
- VI. Conocer de los incidentes sin cuya resolución no fuere posible decidir el negocio principal y conocer de las excepciones perentorias y reconvenión en los supuestos establecidos por la ley.
- VII. Recibir pruebas y oír alegatos durante el procedimiento arbitral, si cualquiera de las partes lo pidiere.
- VIII. Realizar las diligencias para mejor proveer que resulten necesarias para el mejor conocimiento de los hechos.
- IX. Pronunciarse en amigable composición, cuando lo estime necesario.
- X. Suspender y sobreseer el procedimiento cuando corresponda.
- XI. Realizar las notificaciones correspondientes.
- XII. Planear, programar, operar, supervisar y evaluar la gestión pericial de la CECAMET.
- XIII. Solicitar la información necesaria para emitir los dictámenes periciales requeridos.
- XIV. Emitir y ampliar, en su caso, los dictámenes periciales requeridos a la CECAMET.

- XV. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal se dé vista a las autoridades competentes ante la existencia de evidencias notorias de presuntos ilícitos derivados de los hechos de que conozca.
- XVI. Solicitar la intervención en los casos necesarios a los órganos judiciales, internos de control, y a las autoridades sanitarias para el auxilio necesario.
- XVII. Emitir opiniones técnicas, cuando lo estime necesario, para mejorar la calidad de los servicios.
- XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Juicio Arbitral.
- XIX. Establecer la comunicación y coordinación con instituciones de objetivos análogos a los de la Comisión en las entidades federativas, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas de la CECAMET.
- XX. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado jurídico, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la **Unidad de Asuntos Jurídicos** y Asesoría Legal el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorando al Comisionado y a las Unidades Administrativas de la CECAMET.
- II. Comparecer y representar a la CECAMET, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los juicios o procedimientos en que sea parte o se le designe como tal, para lo cual ejercerá toda clase de acciones y excepciones necesarias en defensa de los intereses de la CECAMET.
- III. Formular demandas, contestaciones y todas las promociones requeridas para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante las autoridades correspondientes.
- IV. Vigilar la continuidad de los juicios, diligencias y procedimientos respectivos, así como el cumplimiento de las resoluciones correspondientes por parte de las Unidades Administrativas y de terceros.
- V. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos, así como otorgar discrecionalmente el perdón legal en los casos procedentes.
- VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Comisionado y los relativos a los demás servidores públicos señalados como autoridades responsables; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la CECAMET tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones inherentes a dichos juicios.
- VII. Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y circulares relativas a los asuntos de la competencia de la CECAMET.
- VIII. Estudiar y difundir entre las Unidades Administrativas de la CECAMET las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con sus atribuciones y con los servicios de calidad en la prestación de servicios médicos.
- IX. Fijar, difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la CECAMET y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos.

- X. Elaborar y dar seguimiento, con la participación de la unidad administrativa responsable, a los convenios contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por la CECAMET, y validar aquellos en los que sea parte.
- XI. Llevar el registro de los contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación que celebre la CECAMET, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen su actividad administrativa.
- XII. Llevar el registro de nombramientos de servidores públicos de mandos superiores y medios al servicio de la CECAMET.
- XIII. Realizar las acciones jurídicas y administrativas necesarias en los casos de incumplimiento de obligaciones pactadas ante la CECAMET, a petición de las Unidades Administrativas o de los usuarios de los servicios médicos.
- XIV. Dictaminar en definitiva las actas administrativas levantadas a los trabajadores de la CECAMET por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido.
- XV. Representar legalmente a la CECAMET y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios u otros procedimientos judiciales por actos derivados del servicio.
- XVI. Certificar las constancias que obren en los archivos de la CECAMET para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación, o a petición de parte interesada en los procedimientos de conciliación y arbitraje de que conozca la Comisión, y
- XVII. Las demás que le señalen el Comisionado y el Subcomisionado jurídico, necesarias para el mejor cumplimiento de su gestión.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 49.- En los términos del artículo 44, de la Ley de la CECAMET, ésta contará con un Comisario propietario y suplente, este último en los casos de ausencia del primero, designado por el Ejecutivo local a través de la Secretaría de Contraloría.

ARTÍCULO 50.- El nombramiento de los anteriores funcionarios públicos recaerá en profesionistas titulares, quienes realizarán sus actividades en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51.- El Consejo, el Comisionado y Subcomisionados estarán obligados a proporcionar la información que el Comisario público propietario solicite.

CAPÍTULO VIII DE LOS NOMBRAMIENTOS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 52.- El Subcomisionado Médico de la CECAMET, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 35 años de edad el día de su nombramiento;

- III. Tener Título de Médico Cirujano, expedido legalmente, y tener diez años de ejercicio profesional cuando menos;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.
- V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos que merezcan pena corporal.

ARTÍCULO 53.- El Subcomisionado Jurídico de la CECAMET, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano con pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 35 años de edad el día de su nombramiento.
- III. Tener Título de Licenciado en Derecho, expedido legalmente, y tener diez años de ejercicio profesional cuando menos y
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.
- V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos que merezcan pena corporal.
- VI. Tener conocimientos “preferentemente con estudios relacionados con la medicina legal”.

ARTÍCULO 54.- Para el desempeño de los cargos de las Unidades Administrativas se requerirá:

- a).- Ser ciudadano Mexicano en ejercicio de sus derechos.
- b).- Tener 21 años cumplidos a la fecha de su designación.
- c).- Tener conocimiento en la materia.
- d).- No haber sido condenado por delito de los que merezcan pena corporal.
- e).- No ser ministro de culto religioso
- f).- Tener preferentemente título en cualquiera de las disciplinas referida en la función.

ARTÍCULO 55.- Durante las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas de Orientación y Gestión, Promoción, Difusión y Conciliaciones, competencia del Subcomisionado Médico designar al servidor público que deberá suplir la ausencia.

ARTÍCULO 56.- Durante las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas, de Arbitraje, de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal, y Administración, será competencia del Subcomisionado Jurídico designar al servidor público que deberá suplir la ausencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Unidades Administrativas y demás áreas relacionadas en este Estatuto de no ser posible su instalación y funcionamiento inmediato, lo serán cuando las necesidades operativas y económicas lo permitan.

TERCERO.- Para los efectos de mantener el principio de legalidad que deba tener el procedimiento que se siga ante la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en su caso, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL, DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. JAIME MIER Y TERAN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD